

# RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 71

Córdoba, 03 de Febrero de 2021.-

**VISTO:** el Artículo N° 4 de Decreto N° 915/2020 (B.O. 30-12-2020), el Decreto N° 522/2020 (B.O. 24-07-2020) y su modificatorio, y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

## Y CONSIDERANDO:

**QUE** el artículo 4 mencionado establece una exención del cincuenta y ocho por ciento (58%) en el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano correspondiente a la anualidad 2021 para los a los inmuebles que se encuentren afectados directamente al desarrollo de las actividades económicas definidas en el Anexo I del Decreto N° 522/2020 y su modificatorio, siempre que se encuentren habilitados como tales.

**QUE** el Decreto N° 522 dispuso un régimen excepcional de diferimiento impositivo del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor para aquellos inmuebles y/o vehículos automotores, respectivamente, que se encuentran destinados o afectados directamente al funcionamiento y/o ejecución de aquellas actividades económicas no declaradas esenciales que obran detalladas en el Anexo I de citado instrumento legal, el cual fue modificado por el Decreto N° 870/2020 (B.O.16-12-2020).

**QUE** por todo lo mencionado resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, reglamentando el procedimiento a considerar para aplicar la exención en el Impuesto Inmobiliario mencionada precedentemente.

**QUE** es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

**POR TODO ELLO**, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19, del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**  
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**  
Y POR AVOCAMIENTO

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR**, a continuación del Artículo 184 (6) de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias -publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017-, el punto VI) con el título y artículos que se transcriben a continuación:

**“VI) Exención del Impuesto Inmobiliario Urbano -Artículo 4 del Decreto N° 915/2020-correspondiente a la anualidad 2021 para los inmuebles que se encuentren afectados directamente al desarrollo de las actividades económicas definidas en el Anexo I del Decreto N° 522/2020 y su modificatorio.**

**Artículo 184 (7),-** La exención prevista en el Artículo 4 del Decreto N° 915/2020, será registrada de oficio por la Dirección para los inmuebles de los contribuyentes que al 31-12-2020 tuviesen declaradas las actividades económicas definidas en el Anexo I del Decreto N° 522/2020 y su modificatorio, pudiendo verificar dicha situación y solicitar la mencionada exención para otros inmuebles afectados al desarrollo de dichas actividades (por encontrarse en posesión, uso, locación, leasing, comodato o tenencia), ingresando con Clave Fiscal/Cidi en la página web de esta Dirección, [www.rentascordoba.gov.ar](http://www.rentascordoba.gov.ar), a través de su perfil tributario en “Mis Impuestos”, en la opción “Realiza la Solicitud de Beneficios COVID-19”, cuando la misma no se encuentre registrada.

**Artículo 184 (8),-** Cuando se solicite la exención prevista en el artículo anterior, el contribuyente deberá añadir los datos de los inmuebles por los cuales pide la misma y la declaración de afectación a las actividades mencionadas en el Anexo I del Decreto N° 522/2020, y cuando corresponda, el porcentaje de afectación cuando sea parcial.

**Artículo 184 (9),-** En caso de corresponder la exención mencionada y el contribuyente no pueda solicitarla, deberá ponerse en contacto a través de los medios no presenciales de “Chat en Línea”, o por el Facebook Rentas Córdoba.

**ARTICULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.



LIC. HEBER FARFÁN  
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
MINISTERIO DE FINANZAS

|     |
|-----|
| HF  |
| LO  |
| IRL |
| TB  |
| BLF |

**LIC. HEBER FARFÁN**  
**SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**MINISTERIO DE FINANZAS**